



GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 121-2021-GR-GR PUNO

PUNO, ..... 20 ABR. 2021 .....

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 2374-2021-GR, sobre denuncia administrativa interpuesta por doña **NINFA GUERRA DE NORIEGA** en contra del Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Puno;

### CONSIDERANDO:

Que, doña NINFA GUERRA DE NORIEGA mediante escrito (Registro 2528), interpone denuncia administrativa contra la Dirección Regional y Servidores de la dirección Regional de Trabajo y/o Promoción del Empleo de Puno en contra del Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Puno, señor FREDY RAMOS RAMOS. Argumenta que la servidora YONI FELICITAS FERNANDEZ LLERENA continúa laborando en la administración pública, a pesar de haber cumplido el límite de 70 años de edad, viene incumpliendo con el cese definitivo conforme a ley;

Que, la denuncia administrada está regulada en el artículo 116 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS Ley 27444 modificado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. (*Artículo 116.- Derecho a formular denuncias: 116.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento. 116.2 La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación. 116.3 Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviere individualizado. 116.4 La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo.*) En ese sentido, cualquier administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conoce contrarios al ordenamiento, la indicación de los presuntos autores, el aporte de la evidencia que permita practicar las diligencias y adoptar la decisión que corresponda;

Que, dicha denuncia se corrió traslado al denunciado, Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Puno, señor FREDY RAMOS RAMOS para que manifieste lo conveniente a su derecho, conforme aparece del contenido del contenido del Oficio Nº 395-2021-GR-PUNO/GR de fecha 29 de marzo del 2021;

Que, en efecto, el denunciado ha presentado su descargo (Registro 2988 de 05-Abr-21), en relación al contenido de la denuncia señala entre otros que la denuncia es falsa, para desvirtuar el hecho adjunta copia del Oficio Nº 119-2020-GR-PUNO/GRDS/DRTPE de fecha 18 de marzo del 2021 acompañado del Informe Técnico Nº 11-2021-DRTPE-OTA/EP de fecha 15 de marzo del 2021, documento con el cual solicita a la instancia competente para que efectué la acción de personal correspondiente, en este caso a la oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, la emisión de resolución de cese por límite de edad de la servidora YONI FELICITAS FERNANDEZ LLERENA;





GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 121 -2021-GR-GR PUNO  
20 ABR. 2021  
PUNO,.....

Que, por lo señalado, el denunciado, en este caso del Director de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Puno, ha adoptado la decisión administrativa disponiendo y solicitando a la instancia competente de la acción de personal de cese, esto es en fecha 18 de marzo del 2021 y la denuncia ha sido interpuesta posterior a la decisión, esto es en fecha 22 de marzo del 2021, no obstante que la servidora YONI FELICITAS FERNANDEZ LLERENA cumplió mucho antes el límite máximo de cese en la carrera administrativa pública, acción esta es responsabilidad del área de administración de la entidad de origen y no directamente del denunciado;

Que, en conclusión, el denunciado, Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Puno, FREDY RAMOS RAMOS ha adoptado la decisión de la acción de personal de cese por límite de edad de la servidora YONI FELICITAS FERNANDEZ LLERENA solicitando a la instancia competente en fecha anterior a la fecha de interposición de la denuncia administrativa de doña NINFA GUERRA DE NORIEGA, por consiguiente no está evidenciada la contravención de norma de la materia, excepto del tiempo en exceso de permanencia, cuyo procedimiento corresponde al área de administración de la entidad de origen y no del denunciado, por estos fundamentos es improcedente la denuncia administrativa en referencia; y

Estando a la Opinión Legal Nº 121-2021-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la denuncia administrativa interpuesta por doña **NINFA GUERRA DE NORIEGA** en contra del Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Puno, **FREDY RAMOS RAMOS**, por las consideraciones expuestas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



AGUSTIN LUQUE CHAYÑA  
GOBERNADOR REGIONAL (E)

